

Santa Marta, 20 de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante otorga poder, Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2016-00896-00
DEMANDANTE: COEDUMAG
DEMANDADOS: DEYSON PADILLA MERCADO
GUILLERMO PADILLA VILLAMIZAR

Santa Marta, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Despacho accederá a reconocerle personería jurídica al Abogado JUAN MIGUEL PRADA RIVERA como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

UNICO: RECONOCER personería jurídica al Abogado JUAN MIGUEL PRADA RIVERA identificado con la CC N°. 1.082.947.690 y T.P. N° 350.667 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA**

SANTA MARTA, _____

**NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° _____ Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.**

SECRETARIO

Santa Marta, 20 de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante otorga poder, Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2016-00896-00
DEMANDANTE: COEDUMAG
DEMANDADOS: JOSE ANGEL IGLESIAS RODRIGUEZ
OMAIRA CRESPO PONCE
HAROLD CAMPO HENRIQUEZ

Santa Marta, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Despacho accederá a reconocerle personería jurídica al Abogado JUAN MIGUEL PRADA RIVERA como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

UNICO: RECONOCER personería jurídica al Abogado JUAN MIGUEL PRADA RIVERA identificado con la CC N°. 1.082.947.690 y T.P. N° 350.667 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2022-00519-00
DEMANDANTE: EDILBERTO CASTAÑO BLANDON
DEMANDADOS: SOFIA BELEN CRESPO HERNANDEZ
JAHIR ALEXANDER NOGUERA ALDANA
RICARDO JOSE NOGUERA ALDANA

Santa Marta, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Por venir la presente demanda ajustada a los requisitos exigidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P. y que de los documentos a ella anexados, se deriva una obligación clara, expresa y exigible. el Despacho

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **EDILBERTO CASTAÑO BLANDON** quien actúa a nombre propio contra los señores **SOFIA BELEN CRESPO HERNANDEZ, JAHIR ALEXANDER NOGUERA ALDANA y RICARDO JOSE NOGUERA ALDANA** para obtener el pago por las sumas de: OCHOCIENTOS MIL PESOS (**\$800.000.00**) Moneda legal por concepto de canon de arrendamiento, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del mismo.

Segundo: ORDENASE a los demandados cumplir con la obligación de pagar al demandante, en el término de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto

Tercero: NOTIFIQUESE el presente proveído en los términos establecidos en el Art. 291 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raul Alberto Saucedo Gonzalez', written over a horizontal line.

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2022-00521-00
DEMANDANTE: JAMES MICHAEL GOULDING
DEMANDADO: WILLIAM CESAR GOMEZ ROJAS

Santa Marta, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Por venir la presente demanda ajustada a los requisitos exigidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P. y que de los documentos a ella anexados, se deriva una obligación clara, expresa y exigible. el Despacho

R E S U E L V E:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **JAMES MICHAEL GOULDING** contra el señor **WILLIAM CESAR GOMEZ ROJAS** para obtener el pago por las sumas de: TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000.00) Moneda legal por concepto de la obligación contenida en el Acta de Conciliación No. 801-21 celebrada el 21 de Abril de 2021, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la misma y costas del mismo.

Segundo: ORDENASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al demandante, en el término de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto

Tercero: NOTIFIQUESE el presente proveído en los términos establecidos en el Art. 291 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.-

Cuarto: RECONOZCASE personería jurídica al doctor FELIPE URRUTIA CALLE identificado con la CC 3.482.030 y T.P. No 165-719 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2022-00526-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA BLANCA
DEMANDADA: TONIS BEATRIZ VEGA NIETO

Santa Marta, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Por venir la presente demanda ajustada a los requisitos exigidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P. y que de los documentos a ella anexados, se deriva una obligación clara, expresa y exigible. el despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA BLANCA** propiedad horizontal representado legalmente por el señor **CRISTIAN DAVID ARIAS LARA** contra **TONIS BEATRIZ VEGA NIETO** por las sumas de: DOS MILLONES QUININTOS ONCE MIL PESOS (\$2.511.000.00) Moneda legal Colombiana por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias generadas desde el mes de Octubre de 2019 a Agosto de 2022, más los intereses moratorios sobre el valor mencionado, además las cuotas de administración que se vayan causando en el transcurso del proceso con los intereses moratorios correspondientes, hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENASE a la demandada cumplir con la obligación de pagar al demandante, en el término de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído en los términos establecidos en el Art. 291 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.-

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **LOLA INES CASTRO MENESES** identificada con la CC 57.444.135 y T.P. 128.531 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ.

Arb.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47001-4189001-2022-00527-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA BLANCA
DEMANDADO: ALFONSO HUGO CAMPO TORREGROZA

Santa Marta, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Por venir la presente demanda ajustada a los requisitos exigidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P. y que de los documentos a ella anexados, se deriva una obligación clara, expresa y exigible. el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA BLANCA** propiedad horizontal representado legalmente por el señor **CRISTIAN DAVID ARIAS LARA** contra **ALFONSO HUGO CAMPO TORREGROZA** por las sumas de: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (**\$5.870.400.00**) Moneda legal Colombiana por concepto de cuotas de administración ordinarias generadas desde el mes de Noviembre de 2014 a Agosto de 2022, más los intereses moratorios sobre el valor mencionado, además las cuotas de administración que se vayan causando en el transcurso del proceso con los intereses moratorios correspondientes, hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

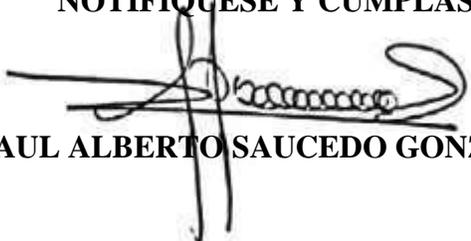
SEGUNDO: ORDENASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al demandante, en el término de 5 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído en los términos establecidos en el Art. 291 del C.G.P. en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.-

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **LOLA INES CASTRO MENESES** identificada con la CC 57.444.135 y T.P. 128.531 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ.

Santa Marta, 20 de octubre de 2022.

INFORME: En la fecha paso al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**



RAD.: 2022.00412

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda reúne los requisitos formales a que alude el art. 82 del C.G.P., el Juzgado la admitirá.

Respecto a la medida cautelares, el despacho informa a la parte actora que deberá prestar la respectiva caución, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 384 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada **ROBERTO RAFAEL ROCHEL MOVILLA**, en contra de **FERNANDO JOSE ALEMAN CHARRIS** y **SAMITH DE JESUS ORTEGA NIEVES**.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la demandada que para ser oída en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, el valor de los cánones de arrendamiento que la parte demandante indica que adeuda, o en su defecto, presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, deberán consignar los cánones de arrendamiento y servicios públicos que se causen durante el curso de las presentes diligencias procesales o presentar los recibos de pago según lo establecido por la ley.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora que constituya la **CAUCIÓN** para la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.

CUARTO: Correr traslado de la misma y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, notificándole este proveído en la forma establecida en el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ